

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Marzo último.

Marzo 16. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Federico Brú, Oficial 3.º de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Nombrando á D. Joaquin Garrido, para servir interinamente la plaza anterior.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formalizar el abono de los haberes devengados y no percibidos por D. Enrique Villacampa, Oficial 4.º que fué de la Ordenación general de Pagos.

Id. id. Id. el abono á D. José Engracio Monroy, Notario público de esta Capital en concepto de gastos á formalizar de la cantidad de pfs. 268'60 como importe de los honorarios devengados en los meses de Marzo á Junio inclusive del año último, por asistencia y demás actos verificados en las remesas de caudales efectuados en la Tesorería Central á las subalternas de Hacienda y viceversa.

Id. id. Disponiendo que á reserva de lo que en definitiva determine el Ministerio de Ultramar quede en suspenso el descuento de pfs. 20 que mensualmente viene sufriendo en sus haberes el Oficial 4.º de la Administración de Hacienda de esta Capital Victor del Pan Somosa.

Id. 23. Autorizando en concepto de gastos á formalizar el abono de las dietas solicitada por José Austria.

Id. id. Id. en id. id. el reintegro de los gastos de viaje que solicita D. Joaquin Ma de Valdivia, Gobernador Civil que ha sido de Camarines Norte.

Id. id. Id. en id. id. el abono del sueldo personal devengado por D. Gaspar Castaño, Magistrado de la Real Audiencia de esta Capital.

Id. id. Concediendo á D. Félix M. Roxas y Fernandez, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 3.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Id. id. Denegando el anticipo de licencia por enfermo para la Península solicitada por D. Martín Oma, Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de la Laguna.

Id. id. Nombrando á D. Tomás Queipo, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Id. id. Id. á D. Francisco A. Biosca, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Id. id. Rehabilitando á D.ª Ceferina Araneta, en el percibo de la pensión de 30 pesos anuales que le fué reconocida por Real orden núm. 457 de 5 de Abril de 1891.

Id. id. Id. á D.ª Matilde Acebal y Bochambeam, en id. id. de 375 pesos anuales que le fué reconocida por Real orden núm. 1183 de 17 de Octubre de 1877.

Id. 30. Concediendo á D. Enrique Mellado, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Id. id. Autorizando el mayor gasto de pesos 3.415'20 por pasajes de Misioneros en el artículo núm. cap. 11 Sección 3.ª de los presupuestos gene-

rales en ejercicio á favor de D. Claudio Iglesia, consignatario de los vapores-correos de la Compañía Transatlántica.

Manila, 30 de Julio de 1895.—El Subintendente.—P. S., M. García Cortés.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Marzo último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Marzo 16. Accediendo á lo solicitado por D. Salvador Rueda, autorizado en forma de D. Antonio Pardo Casajus, en que el abono de los haberes devengados por su representado como Promotor Fiscal que ha sido de Abra, se haga por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la subalterna de dicha provincia.

Id. 18. Declarando defraudador á la contribución industrial á Isidoro Naga, vecino de la Cabecera de Tayabas, condenándole al pago de la cuota de dos años con los recargos de 5 y 10 p $\%$ de una patente comprendida en el núm. 15 de la tarifa 7.ª durante los años 1892 y 93, y el importe de la cuota equivalente á un año de dicha patente, como multa importantes en junto pfs. 19'51 4/ más el reintegro del papel invertido y que se invierta en el expediente.

Id. id. Id. id. á Teodoro Roman vecino de la Cabecera de Tarlac condenándole al pago de la cuota correspondiente durante el año 1893 y 1.º trimestre de 1894 de una patente comprendida en el número 19 de la tarifa 3.ª con los recargos de 10 y 5 p $\%$ y la multa equivalente á la cuota de un año de dicha patente importantes en junto pfs. 9'56 4/ más el reintegro del papel invertido y que se invierta en el expediente.

Id. 20. Accediendo á lo solicitado por D. Luis Polit y Julian, Secretario Asesor Letrado que ha sido del Gobierno P. M. de la Región Oriental de Islas Carolinas, en que el abono de sus haberes se haga por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la subdelegación de Hacienda de dicho punto.

Id. id. Declarando sin efecto la providencia por la Administración de Manila en el expediente seguido contra los Sres. J. M. Tuason y C.ª, por supuesta defraudación á la contribución urbana, y disponiendo se le devuelva á dichos Sres. la cantidad de pfs. 98'98 consignada en la Caja en concepto de depósito gubernativo.

Id. id. Autorizando el pago del flete de pfs. 75'00 que ha importado la conducción de las 6 cajas de caudales que contienen pfs. 30.000 venidos á bordo del vapor «Francisco Reyes» procedentes de la Administración de Hacienda pública de Leyte.

Id. 22. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de Leyte en concepto de «Remesas» á la Tesorería Central, se satisfagan los haberes de navegación devengados y no percibidos por D. Eladio Fernandez Administrador de aquella subalterna.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por D. Angel Montes Sierra, Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Tayabas, en que el abono de sus haberes de navegación, se haga por la citada Administración en concepto de «Remesas» á la Tesorería Central.

Id. id. Disponiendo la devolución al chino Vy-

Chutin de pfs. 29'21 con cargo al presupuesto vigente, satisfechos por 1.164 bayones de azúcar que quedaron sin embarcar en el vapor Aleman «Chusan» por falta de tiempo.

Id. id. Desestimando la pretensión de los Sres. Tillson Herman y C.ª, por considerarla improcedente, de que la liquidación de las notas declaratorias presentadas al despacho en esta Aduana de las mercancías á las cuales afecta el recargo transitorio del 20 p $\%$ establecido por Real Decreto de 15 de Julio de 1894, se haga esta liquidación sin el recargo del 10 p $\%$ para las Obras del Puer o de Manila, en la parte que al nuevo recargo corresponda y no sobre el total á que asciende el importe de los derechos liquidados como hoy se hace.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 1600, y pfs. 2350 para las Administraciones de Cotabato y Joló al objeto de cubrir las diversas atenciones de dichos puntos.

Id. id. Id. las remesas de pfs. 10000 para la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, para atenciones que pesan sobre la misma.

Id. 23. Id. el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 344'85 para satisfacer los honorarios devengados por el Notario D. José Engracio Monroy, con motivo de la habilitación de 200.000 pliegos de papel sello 10.º para el bienio de 1894-95 sobrante del período de 1892-93.

Id. id. Id. la anulación de la carta de pago núm. 353 de pfs. 1000 expedida por esta Tesorería en 29 de Enero último á favor de D. Eugenio Gonzalez contra la Administración de Lepanto, en razón á no haberse hecho efectiva dicha cantidad por falta de fondos en la expresada subalterna.

Id. 26. Desestimando el recurso de alzada de los Sres. Macleod y C.ª de Iloilo, y confirmando la providencia de aquella Aduana imponiendo la multa de pfs. 900 al capitán del Vapor «Brutus» ó en su defecto á dichos Sres. como consignatarios del mismo por falta de 9 bultos en la descarga del citado buque.

Id. 27. Declarando solventado el servicio de impresión de varios documentos de cédulas de Capitanía de chinos, y disponiendo se satisfaga su importe de pfs. 590 al contratista D. Antonio Hidalgo, como tambien se le devuelvan las cartas de pago constituidas en garantía de dicho servicio.

Id. 29. Disponiendo la devolución á los Sres. Warner Blodgett y C.ª de pfs. 134'82 con cargo al presupuesto vigente, satisfechos en concepto de derechos de importación de 180 fardos de abacá en rama que quedaron sin embarcar por falta de cabida en la Barca Inglesa «Calburga» en el mes de Octubre de 1894.

Id. 30. Desestimando el recurso presentado por D. Ariston Nuñez vecino de Tambobong de esta provincia contra la imposición de la cuota de su industria comprendida en el núm. 41 de la tarifa 6.ª hecha por la Administración de Manila por haberlo presentado fuera del plazo que prescribe el artículo 17 del Reglamento vigente de la contribución industrial.

Id. id. Id. el id. presentado por D. Antonio Espiritu vecino de Tambobong de esta provincia, contra la imposición de la cuota de su industria comprendida en el núm. 55 de la tarifa 6.ª hecha por la Administración de Hacienda de esta Capital por

haberlo presentado fuera del plazo que prescribe el artículo 17 del Reglamento de la contribución industrial.

Id. id. Id. id. id. por D. Gonzalo Sison vecino de Tambobong de esta provincia, contra la imposición de la cuota de su industria comprendida en el núm. 55 de la tarifa 6.a hecha por la Administración de Manila por haberlo presentado fuera del plazo que prescribe el artículo 17 del Reglamento de la contribución industrial.

Id. id. Id. la reclamación presentada por los Sres. Limjap y C.a del Comercio de esta plaza, en la que solicitan les sea devuelto el importe de la cuota de su patente comprendida en el núm. 21 de la tarifa 1.a satisfecha en 19 de Octubre de 1894, por contribución industrial como comerciantes banqueros en vista de lo resuelto por esta Intendencia general á la presentada por los Sres. Batlle Hermanos y C.a, por haber dejado trascurrir el plazo que prescribe el artículo 17 del Reglamento vigente del ramo.

Id. id. Declarando defraudadora á la contribución industrial á D.a Teodora Lasarte, vecina de Santa Rosa de la provincia de la Laguna y condenándola al pago de la cuota y recargos del 10 y 5 p^o que ha dejado de satisfacer durante los meses de Marzo á Junio de 1894 y el recargo equivalente á la cuota de un año como multa, importantes en junto pesos 15'23 2/8, por haber justificado en el expediente que ha instruido la Administración de Hacienda de aquella provincia que ha ejercido la industria comprendida en el núm. 67 de la tarifa 2.a sin patente.

Id. id. Id. id. á la id. id. á D. José Lasida, vecino de Santa Rosa (Laguna) y condenándole al pago de la cuota y recargos del 10 y 5 p^o de una patente comprendida en el núm. 67 de la tarifa 2.a durante los meses de Marzo á Junio de 1894 y el recargo de la cuota equivalente á un año de dicha patente como multa importantes en junto pfs. 15'23 2/8 por haber justificado en el expediente que ha instruido la Subalterna de aquella provincia que ha ejercido la industria sin la correspondiente patente.

Id. id. Id. id. á Adriana Perez, vecina de la Cabecera de ambos Camarines y condenándola al pago de la cuota y recargos de 10 y 5 p^o durante el mes de Setiembre de 1894 de una patente comprendida en el núm. 34 de la tarifa 3.a y multa de un año de dicha patente importantes en junto pfs. 4'38 6/1 por haber justificado en el expediente instruido por la Subalterna de dicha provincia que ha ejercido la industria sin patente.

Id. id. Id. id. á la contribución industrial á Basilia Sacay vecino de la Cabecera de ambos Camarines y condenándola al pago de la cuota y recargos del 10 y 5 p^o de una patente comprendida en el núm. 34 de la tarifa 3.a durante los meses de Agosto y Setiembre de 1894 y el recargo de la cuota equivalente á un año de la misma como multa, importantes en junto pfs. 4'71 1/8 por haber justificado en el expediente instruido por la subalterna de dicha provincia que ha ejercido la industria sin patente.

Id. id. Id. id. á Sotero Agosojos vecino de Casiguran de la provincia de Albay y condenándole al pago de la cuota y recargos del 10 y 5 p^o de una patente comprendida en el núm. 13 de la tarifa 5.a durante el mes de Setiembre de 1893 y el recargo de la cuota equivalente á un año de la misma como multa, importantes en junto pesos 21'92 4/8, por haber justificado en el expediente instruido por la subalterna de dicha provincia que ha ejercido la industria sin patente.

Id. id. Id. id. á la contribución industrial á Leona Gomez, vecina de la Cabecera de Ambos Camarines y condenándola al pago de la cuota y recargos de 10 y 5 p^o de una patente comprendida en el núm. 34 de la tarifa 3.a durante el mes de Setiembre de 1894 y el recargo de la cuota equivalente á un año de la misma como multa importantes en junto pfs. 4'38 6/1 por haber justificado en el expediente instruido por la subalterna de dicha provincia que ha ejercido la industria sin patente.

Id. id. Resolviendo que D. Manuel Abella Dy-Ingco, arrendatario de los fumaderos de anílon de la provincia de Ambos Camarines durante el trienio de 1892-93 al 94-95, se satisfaga en aquella Administración la cantidad de pfs. 263'50 por el 1/2 p^o de pfs. 52.700 á que asciende el importe total de su arrendamiento en la forma que ha venido verificándolo ó sea por partes iguales en los trimes-

tres en que se hayan de recaudar mientras dure su arrendamiento.

Id. id. Autorizando la adquisición de una letra íntegra sobre Madrid de pfs. 34230'12 á la órden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para diversas atenciones del mismo, correspondientes al mes de Abril próximo.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 2000 á la órden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en atención á que la expresada suma debió formarse como parte integrante de los pfs. 665'54 girados en 16 de Febrero último en equivalencia de las pesetas 13327'74 que la Caja del Ministerio de Ultramar, anticipó á don Antonio del Castillo, Tesorero de la Casa Nacional de la moneda y timbre.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 600 para reintegrar el importe de igual suma anticipada por la Caja del Ministerio de Ultramar por los gastos de equipo que ocasionaron la venida á estas Islas de 12 Misioneros Religiosos Franciscanos.

Id. id. Id. id. id. de pfs. 14.235'96 á la órden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para haberes de clases pasivas residentes en la Península correspondientes al mes de Abril próximo.

Manila, 30 de Julio de 1895.—El Subintendente. —P. S., M. García Cortés.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 4 de Agosto de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 3.a 1/2 Brigada, D. Enrique Rodeiro Gares.—Imaginería, Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi Jaudenes.—Hospital y provisiones, 2.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pié, Artillería 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS

Estado mayor.

En los días 27, 29 y 30 del que cursa se verificarán en el Arsenal de Cavite exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 2 de Agosto de 1895.—Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2 hasta las 11 de la mañana del día 11 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas serán de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración

militar y su pago se realizará por la caja de toria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Agosto de 1895. —El Comisario Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra especie sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado Factoria y leña de Masbate en rajas bien seleccionadas admiten en el mismo sita en la calle de Gunao número 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días de los meses de 8 á 12 de la mañana hasta el día 10 del mes actual á las 9 de la mañana que teniendo en vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que sean más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los pedidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio sienta en cuenta del vendedor los gastos de conducción y carga de aquellos.

El pago del importe de las entregas vendidas tendrá lugar en la misma Factoria de Subsistencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila 1.º de Agosto de 1895.—El Comisario Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

Pueblos.	Núm. del sorteo.	Nombres.	Motivo de la exención.	Continuación de la relación de los quintos de esta provincia, declarados exentos del servicio de las armas que se publica para general conocimiento y á fin de que los que se crean perjudicados quedan presentar la oportuna reclamación.	
				Comprendido en el apt.º	Reg.º
S. José Trozo.	1	Bernardino José	en el apt.º 4.º art. 38 del vig.º	Idem	
Novales.	2	Andrés Juan	en el id. 7.º id. 38 del id.	Idem	
San P. Macati.	29	Pedro Agustín.	en el id. 11 id. 38 del id.	Idem	
Mariquina.	10	Escolástico Diamante.	en el id. 9.º id. 38 del id.	Idem	
Pasig.	10	Simeon del Rosario.	en el id. 9.º id. 38 del id.	Idem	
Idem.	33	Florentino Patag.	en el id. 5.º id. 38 del id.	Idem	
Montalvan.	9	Froilan de Guzman.	en el id. 5.º id. 38 del id.	Idem	
Laspías.	11	Simeon Colado Cruz.	en el id. 5.º id. 38 del id.	Idem	
Idem.	14	Felipe Navarero.	en el id. 5.º id. 38 del id.	Idem	
Montinlupa.	7	Claro Lorica.	en el id. 4.º id. 38 del id.	Idem	

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Edificios. El Ilmo. Sr. Intendente general en acuerdo con el Ilmo. Sr. Comisario de Hacienda, ha dispuesto que el 26 de Agosto del corriente año á las 10 de la mañana, se celebre una subasta para contratar las obras de ampliación del Cuartel de Carabineros de esta Capital, con un presupuesto de pfs. 1637'45 en progresión descendente y entera sujeción al pliego de condiciones adjuntas de trativas que se inserta á continuación.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital, en el salón de actos públicos de esta Intendencia general el día y hora señalados.
Manila, 23 de Julio de 1895.—El Subintendente,
M. García Cortés.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contratación de las obras de ampliación del Cuartel de Carabineros de esta Capital, bajo el tipo en progresión descendente de 1637 pesos 45 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas, por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 12 de Julio último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean p^os. 3274, cuya carta de pago se acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término contados desde aquél en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende a 32 pesos 74 céntimos y además del 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue a la cantidad importe igual a la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 163 pesos 74 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará a la orden de la Intendencia general de Hacienda, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutada, con arreglo a certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el 6 p^o anual desde el día en que determine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100 cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y a todo fuero especial.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública, de en de este año, enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda, en la «Gaceta» de esta Capital fecha del mes último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

ampliación del Cuartel de Carabineros de esta Capital y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de p^os. . . . (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma del interesado

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rotulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de la Casa Cuartel de Carabineros de esta Capital.»

Son copias, García.

Don Eustaquio Ripoll Martínez, Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Provisional núm. 1.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma se convoca a pública licitación que tendrá lugar en esta Plaza y local que ocupa las oficinas del Regimiento a las nueve en punto de la mañana del día 30 del próximo mes de Agosto con objeto de contratar un carretón y un carabao para este Cuerpo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado punto de ocho de la mañana a cinco de la tarde y en el domicilio del Apoderado del Regimiento Hotel de las cuatro Naciones, cuarto núm. 17 Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente, croquis del carretón y documento que acrediten su aptitud legal para contratar.

Cavite, 27 de Julio de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Eustaquio Ripoll.—Es copia, El Apoderado, Carlos del Valle.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones que acepta en todas sus partes, y anuncio para contratar un carretón y un carabao para el Regimiento Provisional núm. 1 se comprometo a hacer dicho servicio con la rebaja de un tanto por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 5.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Apoderado Carlos del Valle.

Regimiento de Línea Provisional núm. 1.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción a lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato es la entrega al Regimiento de un carretón para basura y leña y un carabao para el servicio del mismo, cuyo precio máximo será el de cuarenta y cinco a cincuenta pesos el primero y cuarenta el segundo.

2.ª El carretón será de la clase, forma y condiciones que se detallan en la Cartilla de Uniformidad vigente, presentando los licitadores un croquis de él y expresando los materiales que han de emplear en su construcción para que la Junta elija el que en conjunto reúna mejores condiciones, los cuales decidirán en la adjudicación de la subasta.

3.ª El carabao tendrá como edad máxima diez años y ha de reunir las condiciones de alzada, salud y robustez necesarias, a cuyo efecto será reconocido previamente por un Profesor Veterinario.

4.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

5.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidas en papel común y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talón de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del valor de los efectos que han de contratar.

6.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con la cre y sellados al Sr. Presidente de la Junta económica directamente por el proponente considerándose nulas las que no llenen estas condiciones. Tampoco serán admitidas las proposiciones, cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan ras-

paduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo señalado.

7.ª Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

8.ª Las proposiciones podrán hacerse por el todos que abarque la subasta ó por cada uno de los dos objetos que comprende en particular. En igualdad de precios, será preferida la proposición que comprenda ambos.

9.ª Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá la licitación verbal por espacio de dos minutos estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma, conducente a conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. A no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones la elección se dará a la suerte.

10. Aceptada que sea una proposición, queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. general Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará a surtir sus efectos el remate.

11. En el día y hora fijados presentará el rematante el carretón y carabao mencionados cuyo plazo no excederá de un mes a contar desde el día en que se le notifique la aprobación del remate por la superioridad, y si fueren rechazados por los capitanes nombrados para el reconocimiento por no llenar las condiciones del contrato, los retirará el rematante, concediéndose un plazo de diez días para presentar otros.

12. Los pagos se efectuarán una vez admitidos los efectos, previo el reconocimiento correspondiente.

13. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

14. Si el rematante dejara de cumplir alguna base del contrato, se dará por rescindido en su perjuicio causando los efectos siguientes. La celebración de una subasta pagando el primer rematante la diferencia de mayor precio que pueda resultar en esta segunda y el abono de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

15. Será de cuenta del contratista el pago de derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquier otro que estuviese establecido al verificar el contrato ó se estableciere durante él, é igualmente será de su cuenta la inserción de anuncios, honorarios del Veterinario y cuantos otros gastos se originen hasta la entrega de los efectos en el punto señalado.

16. El rematante al aceptar estas condiciones se obliga a reconocer la acción gubernativa de la Junta económica renunciando a su jurisdicción y sometiéndose en un todo a la autoridad del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma a cuyo fallo habrá de someterse en todos los asuntos que por falta del cumplimiento del contrato puedan ocurrir.

Cavite, 27 de Julio de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—Eustaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Carlos del Valle.

Don Eustaquio Ripoll Martínez, Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea provisional núm. 1.

Hago saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en esta plaza y local que ocupan las oficinas del Regimiento a las ocho días después de la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial de Manila*, el objeto de contratar el establecimiento de la Cantina de este Cuerpo, ante la junta económica del mismo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado punto de ocho de la mañana a cinco de la tarde y en el domicilio del Apoderado del Regimiento Hotel de las cuatro Naciones, cuarto número 17 Manila.—Para tomar parte en la licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañando el talón de depósito de garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar, como así mismo una tarifa expresiva de los artículos que ha de expendir señalando los precios de los mismos.

Cavite, 27 de Julio de 1895.—Eustaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Carlos del Valle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el establecimiento de la cantina del Regimiento Provisional núm. 1 se compromete á hacer dicho servicio con el aumento de . . . pfs. sobre la cantidad mínima que expresa la nota 4.ª

Y para que sea válida este proposición acompaña el talón de Depósito exigido como garantía, documentos que acreditan poder hacer dicha contrata y tarifa con los precios de los artículos que se han de expender.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, El apoderado, Carlos del Valle.

Regimiento de Línea Provisional núm. 1.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación el establecimiento de la cantina de este Cuerpo bajo las bases siguientes:

1.ª El Cantinero expenderá á los individuos del Regimiento los efectos que puedan necesitar á igual precio que el ordinario de la plaza siendo de buena calidad y consignando el de cada artículo en una tabilla que tendrá de manifiesto visada por el médico.

2.ª Se le dará local al Cantinero en el edificio del Cuartel siendo de su exclusiva obligación la limpieza y aseo del local que se le designe y de su cuenta el deterioro y arreglo á la entrega.

3.ª Será de su responsabilidad también el permitir que en la Cantina, se tengan juegos prohibidos, como cualquier otro desórden según está prevenido en Ordenanza.

4.ª El Cantinero se obligará á pagar mensualmente la cantidad mínima de treinta y cinco pesos por cada cien hombres y el Sr. Abanderado será el encargado de recaudar por meses anticipados el importe de á lo que ascienda según la fuerza presente en la plaza dando recibo al efecto.

5.ª El arriendo de la Cantina, se adjudicará al mejor postor quien depositará cien pesos en la Caja del Regimiento como garantía del contrato.

6.ª El que desempeñe el servicio de Cantinero del Cuartel podrá rescindir el contrato avisándolo con un mes de anticipación por lo menos, al 1.º Jefe del Regimiento.

7.ª Las proposiciones para el arriendo se harán señalando en el pliego que para la subasta presente el licitador, la cantidad que se compromete á pagar mensualmente por cada cien hombres entendiéndose que siempre que salga alguna fuera de la plaza que compongan el grupo ó medio se deducirá su pago del total importe y recíprocamente.

8.ª No podrá fiar nada á ninguna clase de soldado del Regimiento pues toda cantidad que fiare no tendrá derecho á reclamarla oficialmente y por lo tanto la perderá.

9.ª La subasta se verificará á los ocho dias después de su publicación en la Gaceta oficial en esta plaza y local que ocupan las oficinas del Regimiento principiando aquella á las nueve en punto de la mañana, siendo nulas todas las proposiciones que se presenten después de la indicada hora.

10. Será de cuenta del Cantinero todos los derechos de anuncios y extranjeros que al celebrarse el contrato estuviesen establecidos ó se establezcan después de él, como igualmente el pago de inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

11. El Cantinero quedará obligado á cumplir en todas sus partes este contrato desde el momento que dé conocimiento al primer Jefe de estar establecido, renunciando á su jurisdicción y sometiendo en un todo á la autoridad del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma á cuyo fallo habrá de someterse en todos los asuntos que por falta de cumplimiento del contrato puedan ocurrir entre él y la junta económica del Cuerpo.

Cavite, 27 de Julio de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Eustaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Carlos del Valle.

ARTILLERIA—MAESTRANZA

DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiéndose enagenar en pública licitación 75,000 kilogramos de plomo en galápagos que aún restan por vender, se pone en conocimiento del público que el día 10 del presente mes á las diez de su mañana, se verificará ante la Junta Económica de este Establecimiento la primera convocatoria de proposiciones

particulares bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en la 2.ª subasta verificada en el mismo el 15 de Junio último, todo con arreglo á lo establecido en el Reglamento de Contratación para los servicios del Ramo de Guerra aprobado por Real órden de 18 de Junio de 1881.

Los pliegos de condiciones, precio límite y demás antecedentes estarán de manifiesto para que puedan enterarse las personas que lo deseen en la Secretaría de dicha Junta todos los dias no feriados en horas de Oficina.

Manila 1.º de Agosto de 1895.—El Oficial 1.º de A. M. Secretario, Martinez Pedrero.—V.º B.º, El Coronel Presidente, Pellicer. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Compostela.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Apolinario Avila.	D. Clemente Valencia.
Antonio Bijag.	Dámaso Canen.
Antonio Capul.	Domingo Tejero.
Andrés Calva.	Eduardo Arenas.
Agustina Divan.	Eulalia Canen.
Alejandro Famador.	Eugenio Canen.
Andrés Osiano.	Erisanto Tejero.
Anastasio Raines Rosales.	Eugenio Velazco.
Alejandro Ruyon Rosales.	Escolástico Veloso.
Alejandro Rosales Resmes.	Faustino Cogal.
Bernardo Cabrera.	Froilan Gian.
Basilia Espera.	Felicia Cabatingan.
Bernardo Hatamosa.	Félix Canen.
Bonifacio Librero.	Francisco Ermosilla.
Benito Mendaras.	Félix Gesulga.
Claudio Ofana Caloy.	Francisco Jaime.
Custodio Janoya.	Francisco Manatad.
Cristino Muri.	Felicio Quinanaban.
Canuta Quano.	Fulgencio Terado.
Claro Perales.	Felipe Tejero.
Ciriaco Tirado.	El mismo.
Crisanto Tejero.	Fulgencio Tirado.
	Gregorio Toledo.

(Se continuará.)

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

Balance en 31 de Julio de 1895.

Activo.	
Casa del Banco.	pfs. 70.300 »
Menaje.	» 2.600 »
Cartera.	» 2.689.276'78
Deudores.	» 932.452'49
Depósitos en custodia.	» 16.125' »
Gastos.	» 2.102'97
Premios y Daños.	» 69.552'79
Tesoro.	» 2.314.546'29
Total.	» 6.096.956'29
Pasivo.	
Capital.	pfs. 600.000' »
Fondo de reserva legal.	» 60.000' »
Idem idem voluntario.	» 126.000' »
Billetes en Caja.	» 1.055' »
Idem en circulación.	» 1.198.945' »
Dividendos atrasados.	» 27.622'10
Libramientos aceptados.	» 1.132.743'05
Ganancias y Pérdidas.	» 37.082'33
Cuentas corrientes.	» 2.560.497' »
Depósitos.	» 351.861'39
Comisiones.	» 1.150'42
Total.	» 6.096.956'29

El Tenedor de libros.—José Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

Edicto.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Don Juan García Rodrigo Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo en el Juicio verbal civil seguido por D. Vicente Socorro en representación de D.ª Perfecta Torres de Menroy y otros contra D. José Morante, so-

bre cantidad de pesos, se saca á pública subasta y demás bienes embargados al último y son los siguientes:

Una casa de materiales ligeros con cubierta de lata edificada en solar relictuario en la Isla de Tanday calle Hormigon, interior, en Quiapo, avaluada en.

Una aparador ropero de narra en regular estado en.

Una mesa de madera ordinaria con cinco cajones en.

Una mesa de mader a comedor de narra en buen estado en.

Dos butacas de narra en buen estado en.

Cuatro sillas de madera ordinaria en.

Un espejo pequeño con su marco en.

Una lámpara con bomba en buen estado en.

Cuatro bancos de madera ordinaria en.

Una docena de sillas de madera ordinaria babilizada al parecer de narra en.

Cinco silletas de bejuco de medio uso en.

Suma total.

Los que quieran inter-sarse en la adquisición de los bienes podrá acudir en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Dulumbayan número 10, arrabal de Sta. Cruz el día sábado 10 de los meses las 4 en punto de su tarde, hora en que tendrá lugar el remate, previniendo á los licitadores no se admitirá postura que no cubra las dos partes del avalúo practicado y el depósito de 100 pesos en el Juzgado de Paz de Quiapo 1.º de Agosto de 1895.—El actuario, V.º B.º G.ª Rodríguez, Numerario de Oficio Ullap.

Don Mariano Lais de Sampedro, Juez de Paz en propiedad del distrito de S. José de Navotas provincia de Manila, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al enjuiciado Pedro S. Ventura, natural del pueblo de Malolos provincia de Bulacán empadronado en este pueblo casado de 44 años de edad, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado de Paz, sito en la calle de Almacen de la jurisdicción de este pueblo para contestar los cargos que le resultan en el juicio verbal de factas seguido por el mismo por amenazas, parándole los perjuicios que en el caso haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del mismo á 27 de Julio de 1895.—Mariano Lais.—Por mandado del Sr. Juez, Numerario A. P.º

D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia del distrito de Barotac Viejo que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente maso Ramon, el cual lleva la edad de 25 años, soltero, hijo de Felix y Pantaleona Daborido color moreno, pelo negro, nariz chata barbilampifio cuerpo regular boca grande y cara larga para en el preciso y perentorio término de 30 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las arcas de este mismo para contestar en la causa núm. 91 del presente año, el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le hará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) su menor edad, de su augusta Madre la Reina Regente D.ª Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto militares como civiles á fin de que se sirvan disponer la busca y captura de este individuo.

Dado en Pototan á 12 de Julio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sr.ª, Antero Tamayo.

Don Ricardo de Aymerich Bisso, 1.º Teniente del 21.º Terreno de la Guardia Civil y Juez Instructor de la sumaria formada de superior su averiguación de las causas de la fuga de un presungorio Bangayan.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al Guardasegunda del 21.º tercio de la Guardia Civil Juan Lamutan natural de Bayambang provincia de Nueva Vizcaya, hijo de Antonio de Antonio, soltero de 31 años de edad, cuyas señas personales las siguientes: pelo y cejas negros, ojos idem, color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, picado de viruela y de 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en la casa Cuartel de la Guardia Civil de la provincia de Isabela de Luzón á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en las indicadas causas, apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen las activas diligencias que del referido Juan Lamutan Miranda, y en caso de ser hallado remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el auto de este día.

Gamá 17 da Junio de 1895.—Ricardo de Aymerich.

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la Armada, núm. 2812.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Soriano, natural del arrabal de S. Miguel de esta provincia residente en Tondo de 31 años de edad casado, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Plaza para prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de pfs. 51 mexicanos ocurridos en 2 de Abril del próximo pasado año de 1895.—José M.ª de Antelo.—Por su Sr.ª, Bonifacio Gomez.